

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01 -080-2021 68-1-012250
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL – CORREGIMIENTO UNO**

RESOLUCIÓN N. 003 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO CON NUMERO DE RADICADO 080-2021

La Inspectora de Policía RURAL Corregimiento I, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Decreto 2257 de 1986, Decreto 214 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Acuerdo Municipal 041 de 1999, Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 03 de JUNIO de 2018 a las 09:42 horas se impone orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-012250 al ciudadano ALEXANDER DIAZ JAIMES, por cuanto se informa dentro del acápite de hechos que **"EL CIUDADANO AMENAZA CON CAUSAR DAÑO FÍSICO POR CUALQUIER MEDIO A SU SUEGRA"**.
2. El día 13 de diciembre de 2018, el inspector RUEDA SUAREZ HECTOR ANTONIO, dio por cerrado la medida correctiva, y dejó como anotación "el infractor presento capacitación escuela de tolerancia".
3. En empalme del 16 de enero del 2023, en donde la inspectora GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA, recibió el expediente que en ese momento contaba con 4 folios, teniendo como última actuación, un auto de avoca y radica de fecha 28 de octubre de 2021, firmado en su momento por la inspectora SULAY OROZCO BARAJAS, y en dicho expediente no reposa el acta de audiencia mencionada en el punto anterior.
4. El día 03-02-2023, Revisada la Pagina web de la Policía Nacional de Colombia se puede observar en el portal del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM, que el expediente o comparendo No. **68-1-012250 "NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR"**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto dentro del código de policía la ley 1801 de 2016 este despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la norma precitada las disposiciones previstas en el código nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. En tal sentido el legislador estableció una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, en aras de mantener la sana paz dentro del territorio nacional dentro algunos de los cuales se encuentra tipificados dentro del **artículo 27 Numeral 4**.

Es por esta razón que para el caso que nos ocupa, se dio apertura al procedimiento verbal abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón a la orden de comparendo No. **68-1-012250 del 03 de JUNIO de 2018**.

Ahora bien, analizando las pruebas allegadas al presente proceso policivo se tiene que el ciudadano infractor dio cancelo la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto por la inspección de policía rural corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, adscrita a la secretaria del interior de la Alcaldía.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO RAD 080-2021, iniciado por la orden de comparendo N° No. 68-1-012250 del 03 de JUNIO de 2018 contra el ciudadano(a) infractor **ALEXANDER DIAZ JAIMES** por las razones expuestas dentro de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los jurídicamente interesados.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema de multas correctivas de la policía de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Yury Sandoval – CPS.